



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22, antes JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICADO No. 2023-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BAYRON GOMEZ ALFONSO
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARAUJO OSTOS

Arauca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Favor proveer. -

El Secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento aportado con la demanda, Letra de cambio sin número de fecha 07 de febrero de 2022 y Letra de cambio sin número de fecha 07 de marzo de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., y haciendo claridad que en cuanto a la segunda letra se **aplicará** lo establecido en el Art. 623 del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BAYRON GOMEZ ALFONSO**, en contra de **JUAN CARLOS ARAUJO OSTOS**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en letra de cambio sin número, suscrita por el demandado el día 07 de febrero de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, que al no ser pactados por las partes se tasarán conforme al artículo 884 del Código de Comercio sin sobrepasar el tope máximo permitido por la Ley y debidamente certificados por la Superintendencia Bancaria desde su vencimiento, esto es, desde 08 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22, antes JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en letra de cambio sin número, suscrita por el demandado el día 07 de marzo de 2022.
- 2.1. Por los intereses moratorios, que al no ser pactados por las partes se tasarán conforme al artículo 884 del Código de Comercio sin sobrepasar el tope máximo permitido por la Ley y debidamente certificados por la Superintendencia Bancaria desde su vencimiento, esto es, desde 08 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, Decreto ley 2213 del 13 de junio del 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a BAYRON GOMEZ ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.803.170 de Arauca, quien actúa en nombre propio por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ